



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia que dispuso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00111-00
EJECUTANTE	LUZ YESENIA PACHECO ESCOBAR
EJECUTADO	MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual el despacho se abstuvo de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Facticos.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 017 del 10 de febrero de 2023, el despacho se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución, en atención a que no se encontraba acreditada la debida notificación a la demandada.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

II. Argumentos del Recurrente:

El apoderado judicial de la parte demandante, argumenta su recurso afirmando que la demandada si se encontraba notificada y las constancias se encontraban anexas al expediente, como adjuntas al memorial de fecha 20 de enero de 2023. No obstante, las hizo llegar nuevamente con su recurso.

Con base en lo anterior, pretende que el despacho reconsidere su decisión y sea ésta revocada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del C. G. del P., tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho. Es deber del recurrente sustentar el recurso y señalar los vicios que consideran relevante para dar al traste con el auto censurado. En lo pertinente, el canon legal en mención, es del siguiente tenor literal:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Aunado a lo anterior se tiene que nuestro estatuto procesal no solo especifica cuáles son los medios de impugnación que existen y con los cuales cuentan las partes para atacar las providencias judiciales, sino que también establece cual es el objetivo de cada uno, de ahí que frente al recurso de reposición, señala la norma, que su finalidad es que el mismo Juez que dictó el auto atacado lo revoque o reforme, únicamente cuando se haya incurrido en errores de hecho o de derecho.

Pues bien, una vez revisado el expediente, se advierte que:

1. Revisado el proceso de la referencia, y advertida falta de notificación de la demandada MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO, el despacho se abstuvo de seguir adelante con la ejecucion.
2. El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición en contra de esta última decisión, argumentando que dentro del proceso, se encontraba acreditada la notificación de la demandada, la cual a su juicio, fue aportada el día 20 de enero de 2023.

Dicho lo anterior, advierte el despacho que revisado el memorial presentado el día 20 de enero de 2023, efectivamente se aportó documento cotejado de la notificación por aviso, sin embargo, se observa que no se aportó constancia de recibido de la misma por lo que no es dable al despacho tener, para ese momento, por notificada a la demandada. Siendo así, la decisión adoptada por el despacho en su momento, obedeció a lo obrante en el expediente, razón por la cual se mantendrá en firme la decisión recurrida.



Ahora bien, comoquiera que se encuentra acreditado el cumplimiento de la carga procesal de notificar a la demandada MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO, deviene revisar si se cumplen los presupuestos para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En efecto los documentos esgrimidos como base de recaudo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., establece:

“(…) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

RESUELVE

1. NO REVOCAR el contenido del auto de fecha 9 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 017 del 10 de febrero de 2023, el despacho se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución.
2. Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, señora MARIA ALEJANDRA ROA PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 44.191.202, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado 2 de mayo de 2022.
3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$420.000.00, y en contra de la demandada, según el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
7. Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 31 de marzo de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 046

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c4c53123c0b878e32f09f4a909b3797df6bfb326ea72099bf5ad3ceb564a0**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>